



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00508-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOMULSE** contra **DIEGO ARMANDO PALACIOS CHAVARRIA** identificado con c.c. No.1.032.418.227, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 26716

1.1. Por la suma de **\$1.616.667**, correspondiente a cuatro (04) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
1	30/01/2021	\$ 161.667
2	28/02/2021	\$ 485.000
3	30/03/2021	\$ 485.000
4	30/04/2021	\$ 485.000
TOTAL		\$ 1.616.667

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6.790.000**, correspondiente al saldo Insoluto del capital contenido en el pagare, báculo de la acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.3., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. La abogada **ADRIANA MARIBEL PANTOJA** actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACION.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB